

BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CLASE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINGUISHMENT OF INCENDIOS, SUBESCALA OPERATIVA, CATEGORÍA DE BOMBERO/A, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK/BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA.

1.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de las presentes bases establecer las normas del proceso selectivo para el acceso a la condición de funcionario/a de carrera de la escala de administración especial, clase servicio de prevención y extinción de incendios, subescala operativa, categoría de bombero/a del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak/Bomberos Forales de Álava (en adelante Organismo Autónomo).

1.2.- Las presentes pruebas selectivas tienen por objeto la cobertura de noventa y cinco (95) vacantes de bombero/a (Grupo C-2 de clasificación, antiguo D).

Los puestos de trabajo vinculados a la convocatoria se distribuyen de la forma siguiente:

a. XXXX puestos de trabajo de bombero/a-conductor/a con perfil lingüístico II de carácter no preceptivo.

b.- XXXX puestos de trabajo de bombero/a-conductor/a con perfil lingüístico II de carácter preceptivo.

1.3.- No podrán ser nombradas un número mayor de personas que el de puestos vinculados a la convocatoria.

No obstante, el número de personas nombradas podrá incrementarse con el mismo número de vacantes que se produjeran por promoción interna, jubilación, fallecimiento y/o excedencia sin reserva de plaza con anterioridad a la publicación de la fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

A tal efecto, con anterioridad a la publicación de la fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición, la Presidencia del Consejo de Administración del

Organismo Autónomo (en adelante Presidencia del Consejo de Administración) publicará el número vacante adicionales.

1.4.- Las personas aspirantes que opten a vacantes vinculadas a puestos de trabajo que tengan establecido perfil lingüístico de carácter preceptivo no podrán ser declaradas seleccionadas si no acreditan el perfil lingüístico exigido en la forma prevista en la Base 9 de la presente convocatoria.

2.-CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES.

2.1.- Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. También podrán participar los/as cónyuges de los/as nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de derecho, sean estos/as descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Tener cumplidos dieciséis (16) años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Pùblicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión o haber abonado los derechos para su expedición del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado u otro declarado equivalente por la legislación vigente.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

e) Permiso de conducción. Las personas aspirantes deberán hallarse en posesión del permiso de conducción C+E.

c) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de bomberos, de acuerdo con el cuadro de requerimientos y exclusiones que figura como Anexo I de las presentes bases. La capacidad funcional se acreditará mediante la prueba clínicas y analíticas que se realizarán antes del nombramiento como funcionario/a en prácticas.

2.2.- Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1.- Las personas que deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán presentar la solicitud en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2.- Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Consejo de Administración, se ajustarán al modelo oficial y normalizado, y se deberán presentar a través de la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute - www.arkauteakademia.net.

El modelo de solicitud estará disponible en la citada página Web. Excepcionalmente se podrá obtener en papel en la siguiente dirección: Oficinas del Organismo Autónomo sitas en la Plaza de la Provincia, 5, 2º de Vitoria-Gasteiz.

Será de aplicación asimismo lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3.- Para ser admitidas y tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deberán:

a) Manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para su presentación.

b) Cumplimentar la solicitud en todos sus apartados. Para ello las personas aspirantes deberán señalar en los apartados correspondientes:

1.- Los datos personales solicitados.

2.- Hacer constar el idioma oficial, euskera o castellano, en que se desea realizar los ejercicios de la fase de oposición.

3.- La opción de realizar el ejercicio de euskera destinado a la acreditación de perfiles lingüísticos.

3.4.- En cumplimiento de la normativa existente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos recabados para la gestión del proceso selectivo se incorporarán al fichero gestionado por el Organismo Autónomo denominado “*Oferta de Empleo Público 2016 y 2017*”, siendo responsable del fichero el citado organismo autónomo y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las Oficinas del Organismo Autónomo sitas en la Plaza de la Provincia nº 5, 2º, Vitoria-Gasteiz.

Las personas aspirantes consienten expresamente, salvo manifestación en contra, que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Consejo de Administración aprobará la relación provisional de personas admitidas y excluidas en la convocatoria, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión.

Esta relación incorporará el dato relativo al idioma oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el que se deseen realizar los ejercicios y la opción respecto a la prueba destinada a la acreditación de perfiles lingüísticos.

4.2.- Dicha relación será publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTHA) y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias - www.arkauteakademia.net-.

4.3.- Las personas que resulten excluidas o quienes observen algún error en los datos publicados podrán formular reclamación dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación y, en su caso, solicitar que se subsanen los defectos en que se pudiera haber incurrido.

Transcurrido dicho plazo y una vez resueltas las reclamaciones, la Presidencia del Consejo de Administración aprobará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, con detalle de los mismos datos recogidos en la relación provisional, que se publicará en el BOTHA y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias -www.arkauteakademia.net-.

Si en la fecha de celebración de las pruebas de la fase de oposición no se hubieran resuelto los recursos formulados por quienes figuren como excluidas del proceso en dicha relación definitiva, las personas afectadas podrán realizar dichas pruebas, si bien éstas no tendrán validez en el caso de ser desestimados los mencionados recursos.

En cualquier caso, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo queda condicionado a la acreditación de los mismos mediante la aportación de la documentación que deba presentarse de acuerdo con las presentes bases. La falta de acreditación documental de los requisitos supondrá la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la participación en el proceso selectivo para la persona interesada.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1.- La Presidencia del Consejo de Administración nombrará a las personas integrantes del Tribunal que haya de calificar las pruebas selectivas.

Los nombramientos se publicarán en el BOTHA y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias -www.arkauteakademia.net- conjuntamente con la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

5.2.- La composición del Tribunal será equilibrada, debiendo estar representado cada sexo al menos al 40 por 100, salvo que se justifique debidamente su no pertinencia.

La composición del Tribunal respetará el principio de especialidad, conforme al cual al menos la mitad de los/as miembros del Tribunal deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, y la totalidad una titulación de igual o superior nivel académico.

5.3.- El Tribunal estará compuesto por una presidencia y cuatro vocalías, con sus correspondientes suplencias, que tendrán la condición de funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas Vascas o de sus organismos autónomos. Uno/a de los/as vocales será nombrado/a secretario/a.

La pertenencia al Tribunal lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.4.- Un/a representante del Instituto Vasco de Administración Pública formará parte del Tribunal Calificador a los solos efectos de la realización y evaluación de las pruebas destinadas a la acreditación de los perfiles lingüísticos.

5.5.- El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas si lo considera conveniente. Dichos asesores/as limitarán su intervención al ejercicio de sus especialidades técnicas.

5.6.- Las personas integrantes del Tribunal deberán abstenerse de actuar, notificándolo a la Presidencia del Consejo de Administración, cuando concurran en ellas alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, cuando concurra alguna de las causas referidas en el párrafo anterior, las personas aspirantes podrán recusar a los/as miembros del Tribunal en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

5.7.- El Tribunal queda vinculado a las presentes bases para la valoración de las fases del procedimiento selectivo

5.8.- El Tribunal ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, se reunirá previa convocatoria de la secretaría por orden de la presidencia, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del/la presidente/a y secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los/las presentes. Los empates se resolverán por el voto de calidad del/la presidente/a.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la presidente/a y su suplente, serán sustituidos/as por la persona de mayor antigüedad y edad, por este orden, entre los/as miembros del Tribunal.

La sustitución del/la secretario/a y de su suplente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que les afecte, se realizará por cualquier integrante del Tribunal elegido/a por acuerdo mayoritario de éste.

5.9.- El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios escritos de la fase de oposición, y para que sean corregidos procurando que no se conozca la identidad de las personas aspirantes.

Cuando la corrección de los ejercicios no se efectúe de forma mecanizada, el Tribunal excluirá a aquellos/as candidatos/as en cuyos ejercicios escritos figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

El Tribunal Calificador tendrá la facultad de excluir del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas, o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El/la presidente/a del Tribunal comunicará

inmediatamente tales actuaciones a la Presidencia del Consejo de Administración dejando constancia de dichas circunstancias en el acta de la sesión.

Asimismo no se permitirá durante el desarrollo de cualquier prueba prevista en el procedimiento selectivo la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos susceptibles de ser utilizados para alterar el principio de igualdad, mérito y capacidad.

El incumplimiento por cualquier aspirante de tales normas determinará su expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo, y consecuentemente de la bolsa de trabajo temporal que pudiera constituirse.

5.10.- El Tribunal, si tuviera conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión, previa audiencia a la persona interesada, a la Presidencia del Consejo de Administración, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud.

5.11.- El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden del desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

5.12.- Sede: A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su domicilio en las Oficinas del Organismo Autónomo sitas en la Plaza de la Provincia núm. 5 2º de Vitoria-Gasteiz.

6.- CONVOCATORIAS, NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN.

6.1.- Las pruebas selectivas no comenzarán antes de un mes contado a partir de la finalización del plazo de presentación de instancias.

6.2.- La convocatoria para la realización del primero de los ejercicios de la fase de oposición se efectuará mediante su publicación en el BOTHA y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias -www.arkauteakademia.net- junto con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas del procedimiento de selección se publicarán en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias - www.arkauteakademia.net-.

En todas las publicaciones se hará constar la fecha en la que tiene lugar la misma, computándose desde el día siguiente los plazos para la formulación de las reclamaciones y recursos que procedan.

7.- SISTEMA DE ACCESO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El sistema de acceso de la presente convocatoria es el de acceso libre y el procedimiento de selección es el de concurso-oposición, contemplándose un período de formación y prácticas, de carácter obligatorio y eliminatorio, como una fase más del proceso selectivo.

8.- FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición estará constituida por la realización de los siguientes ejercicios:

8.1.- Primer ejercicio: Consistirá en la realización de dos pruebas, ambas obligatorias y eliminatorias.

8.1.1.- Prueba general. Consistirá en cumplimentar un examen tipo test, con respuestas alternativas de las que solo una será válida, relacionado con el temario general de las presentes bases (Anexo II). Cada respuesta incorrecta restará una tercera parte de la puntuación asignada a cada pregunta. Las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

La prueba se calificará de 0 a 44 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 22 puntos.

En aras al buen orden del proceso selectivo, el Tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (22 puntos).

A tal efecto, se procederá a determinar la puntuación directa obtenida por las personas aspirantes conforme a la siguiente formula: Puntuación directa es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores ($PD=A - E/3$).

Una vez establecida por el Tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 22 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntuación final de 44 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 22 puntos.

8.1.2.- Prueba Específica: Consistirá en cumplimentar un examen tipo test, con respuestas alternativas de las que solo una será válida, relacionado con el temario específico de las presentes bases (Anexo III). Cada respuesta incorrecta restará una tercera parte de la puntuación asignada a cada pregunta. Las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

La prueba se calificará de 0 a 44 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 22 puntos.

En aras al buen orden del proceso selectivo, el Tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (22) puntos.

A tal efecto, se procederá a determinar la puntuación directa obtenida por las personas aspirantes conforme a la siguiente formula: Puntuación directa es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores ($PD=A - E/3$).

Una vez establecida por el Tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 22 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntuación final de 44 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 22 puntos.

8.1.3.- Las dos pruebas que integran el primer ejercicio podrán realizarse en la misma fecha, si así lo acordara el Tribunal Calificador, sin perjuicio del carácter eliminatorio de cada una de dichas pruebas. Por tanto, la no superación de cualquiera de ellas supondrá la eliminación de la persona aspirante del proceso selectivo.

8.2.- Segundo ejercicio: Encaminado a la acreditación de la competencia física, consistirá en la realización de las pruebas de carácter eliminatorio que se detallan en Anexo IV de las presentes bases.

Las personas aspirantes asumirán, por el mero hecho de su presentación a las pruebas de competencia física, la responsabilidad sobre su integridad física en lo concerniente a sus decisiones personales, quedando relevado el Organismo Autónomo y el Tribunal Calificador de cualquier responsabilidad por lesión que pudiera sobrevenir en el transcurso de la realización de las pruebas.

El Tribunal Calificador podrá realizar aleatoriamente a los/as aspirantes pruebas de consumo de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes recogidas en la Resolución de 17 de diciembre de 2015 («Boletín Oficial del Estado» número 311 de 29 de diciembre de 2015), quedando eliminadas del procedimiento selectivo las personas aspirantes que arrojaran resultado positivo.

El segundo ejercicio se calificará como “Apto” o “No Apto”. Quedarán eliminados/as quienes no alcancen la calificación de apto en todas y cada una de las pruebas físicas que componen el ejercicio.

8.3.- Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba de conducción de camión cuyo contenido será publicado por el Tribunal Calificador en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias -www.arkauteakademia.net- , con una antelación de quince días a la fecha de su realización.

Este ejercicio tendrá carácter voluntario y no eliminatorio, y se valorará hasta un máximo de 12 puntos.

8.4.- Las personas aspirantes serán convocadas para la realización de los ejercicios en llamamiento único. Se producirá la exclusión automática del procedimiento selectivo de quienes no comparezcan al llamamiento del Tribunal para el desarrollo de las pruebas y ejercicios obligatorios en la fecha, hora y lugar que se señale, incluso por razones de fuerza mayor.

La misma regla se aplicará a quienes concurran a la realización de cualesquiera de los ejercicios obligatorios una vez iniciada la ejecución de los mismos. Cuando los ejercicios consistan en la realización de varias pruebas obligatorias, se considerará incomparecencia la ausencia o retraso a cualquiera de ellos.

Así mismo se considerará incomparecencia la ausencia o retraso para la realización de las pruebas de carácter voluntario.

8.5.- En la realización de las pruebas de competencia física previstas en el segundo ejercicio de la convocatoria y en la prueba de conducción, si alguna de las aspirantes no pudiera realizarlas a causa de embarazo de riesgo debidamente acreditado o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso selectivo y a la superación de dichas pruebas, cuya realización no podrá demorarse de manera que se menoscabe el derecho del resto de los/as aspirantes a una resolución del proceso selectivo ajustada a tiempo razonable, lo que deberá ser valorado por el Tribunal Calificador. En todo caso, la realización de las mismas deberá tener lugar antes de la publicación de la lista provisional de aspirantes aprobados en el proceso selectivo.

A tal efecto, antes de la publicación de dicha lista se realizará el llamamiento específico a las aspirantes que se encontraran en dicha situación para realizar las pruebas, y si tampoco pudieran realizarlas en la fecha prevista para ello, cualquiera que fuera la causa, perderán todo derecho a las mismas. La prueba de conducción podrá ser diferente a la realizada en llamamiento general.

El Tribunal Calificador podrá adoptar las medidas necesarias para posibilitar la realización de las pruebas escritas en supuestos de parto o embarazo de riesgo, debidamente justificado, cuando no fuera posible realizarlas en el lugar, fecha, y hora previstos con carácter general.

8.6.- Las personas aspirantes deberán acudir a las pruebas provistas de DNI, pasaporte o permiso de conducción, o documento equivalente en el caso de los/as extranjeros/as, quedando excluido quien no acredite su identidad de la forma señalada.

8.7.- Desde la publicación de los resultados definitivos de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8.8.- El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados simultáneamente vendrá determinado conforme al sorteo al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de la Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los/as funcionarios/as civiles de la Administración General del Estado.

Si no existieran aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resulte de dicho sorteo, el orden de actuación vendrá indicado por las inmediatas siguientes, según corresponda.

8.9.- Tras la publicación de los resultados provisionales de cada ejercicio las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular ante el Tribunal Calificador las reclamaciones que consideren oportunas.

Expirado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de cada ejercicio.

8.10.- El Tribunal Calificador declarará concluida la fase de oposición con la publicación del resultado definitivo del último ejercicio, y fijará el plazo para la justificación de méritos de la Fase de Concurso, tal y como se establece en las bases 9 y 10.

9.- EUSKERA.

9.1.- El conocimiento del euskera será considerado como mérito a valorar en la fase de concurso en función del perfil lingüístico acreditado.

9.2.- Se realizarán las pruebas destinadas a la acreditación de perfiles lingüísticos, que tendrán carácter voluntario. El Tribunal Calificador decidirá el momento en el que se realizará el ejercicio de euskera y que podrá tener lugar durante la realización de la fase de oposición.

Con anterioridad a la realización de las pruebas acreditativas de perfil, el Tribunal Calificador abrirá un plazo a fin de que los/as aspirantes que tengan previamente acreditado un perfil lingüístico aporten el documento justificativo de tal acreditación, y publicará la relación de aspirantes exentos/as de realizar el examen de euskera.

Los perfiles lingüísticos se podrán acreditar mediante la siguiente documentación, (Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, BOPV número 219, de 15 de noviembre de 2010):

a) Para el perfil lingüístico 4:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 4.
- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud, de haber acreditado el perfil lingüístico 4.
- Certificado Nivel 4, HABE

b) Para el perfil lingüístico 3:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 3 o superior.
- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 3 o superior.
- Certificado Nivel 3, HABE o superior • Certificado de Aptitud del Conocimiento del Euskera-EGA
- PL2 Ertzaintza
- PL2 Docentes
- Certificado de aptitud o 5º curso (Plan de Estudios Antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Nivel de aptitud C1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado D de Euskaltzaindia

c) Para el perfil lingüístico 2:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 2 o superior.
- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 2 o superior.
- Certificado Nivel 2, HABE o superior
- PL1 Ertzaintza
- PL1 Docentes
- Perfil Hezkuntzako Langileen Euskara Agiria (HLEA) del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
- 4º curso de euskera (Plan de Estudios Antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Nivel avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

d) Para el perfil lingüístico 1:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 1 o superior.
- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 1 o superior.
- Certificado Nivel 1, HABE o superior.
- Tercer curso de euskera (Plan de Estudios Antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Nivel intermedio de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Asimismo, será de aplicación el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados provisionales de las pruebas destinadas a la acreditación de perfiles lingüísticos, las personas interesadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas relativas a dichas pruebas.

Expirado el plazo de reclamaciones y resueltas las que se hubieran presentado, el Tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de las pruebas.

9.3.- El nivel de euskera se valorará como mérito hasta un máximo de 10 puntos.

La puntuación se distribuirá, según el nivel de euskera que se acredite, de la siguiente forma:

- Acreditación del perfil lingüístico 1: 5 puntos.
- Acreditación del perfil lingüístico 2: 8 puntos.
- Acreditación del perfil lingüístico 3 o 4: 10 puntos

De conformidad con lo establecido en el Decreto 222/2012, de 16 de octubre, el Organismo Autónomo podrá recabar información sobre las acreditaciones de conocimientos de euskera obtenidas por los/as aspirantes. El hecho de participar en este procedimiento selectivo implica el otorgamiento del consentimiento inequívoco al Organismo Autónomo para consultar tales datos en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE), así como el nivel con el que estén equiparados los títulos aportados.

9.4.- El Tribunal Calificador publicará los resultados de las pruebas de acreditación de perfiles lingüísticos en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute -www.arkauteakademia.net-.

10.- FASE DE CONCURSO:

10.1.- Esta fase consistirá en el examen y valoración de los méritos que hubieran sido alegados y acreditados, asignando a cada uno de ellos los puntos que correspondan con arreglo al baremo previsto. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni las puntuaciones obtenidas en la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

A tal efecto, en la publicación de los resultados definitivos del último de los ejercicios de la fase de oposición se establecerá un plazo de diez días hábiles para la alegación y acreditación, en su caso, de los méritos computables de la fase de concurso, con excepción del conocimiento del euskera, que se acreditará bien mediante la realización del ejercicio previsto en la base 9 o bien mediante la aportación del correspondiente

documento acreditativo en el plazo al que se hace referencia en el segundo párrafo de la base 9.2.

Los documentos que se aporten para acreditar los méritos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales, para ser válidas, deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible, del/a responsable de la compulsa.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados y acreditados en el plazo establecido para ello.

Los servicios prestados en el Organismo Autónomo deberán ser alegados, aunque no será precisa su acreditación por las personas interesadas. Los mismos serán computados de oficio.

El tiempo de servicios prestados en el resto de Administraciones Públicas será certificado en el modelo anexo I de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. En todo caso, deberán desglosarse los periodos trabajados especificando el Cuerpo o Escala, Subescala y clase o categoría a que se refieren dichos períodos.

10.2.- Se valorará la experiencia profesional en Administraciones Públicas hasta un máximo de 35 puntos, por todos los conceptos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Se valorarán los servicios prestados en cuerpos, escalas, subescalas, clase o categoría de bombero/a, o de cabo (o denominación equivalente) de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios de la Administración Local, Foral o Autonómica, como funcionario de carrera, interino, o personal laboral de dichas administraciones o de entidades dependientes de las mismas que tengan la consideración de Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dichos servicios se valorarán hasta un máximo de 35 puntos, a razón de 0,30 puntos por mes completo.

Los servicios prestados en la Administración Local y Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de

30 de julio, por el que se determina la equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las Administraciones Públicas Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

b) Se valorarán los servicios prestados en cuerpos, escalas, subescalas, clase o categoría de personal de extinción de incendios forestales de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios de la Administración Local, Foral o Autonómica como funcionario de carrera, interino, o personal laboral de dichas administraciones o de entidades dependientes de las mismas que tengan la consideración de Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dichos servicios se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 0,10 puntos por mes completo.

Los servicios prestados en la Administración Local y Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio, por el que se determina la equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las Administraciones Públicas Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

c) Se valorarán los servicios prestados en puestos de bombero de los Servicios de Extinción de Incendios de aeropuertos, como funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de entidades que hubieran tenido la consideración de Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el tiempo en que hubieran mantenido tal condición.

Dichos servicios se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 0,10 puntos por mes completo.

10.3.- Con independencia de lo establecido en la base 9 respecto a los momentos de adquisición de los conocimientos de euskera, el resto de los méritos sólo se computarán con referencia al último día del plazo para la presentación de solicitudes.

Los servicios prestados se computarán realizando la suma en días de los períodos alegados, y, una vez realizada la misma, despreciándose las fracciones inferiores al mes. Se entenderá por mes la suma de 30 días naturales, por semestre la suma de 180 días naturales y por año la suma de 365 días naturales.

10.4.- Las puntuaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso se publicarán en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias www.arkauteakademia.net disponiendo los interesados de un plazo de 5 días hábiles para formular las reclamaciones que se tengan por conveniente.

11.- SELECCIÓN DEL PERSONAL.

11.1. Resueltas las reclamaciones que se hubieran formulado contra las puntuaciones provisionales de la fase de concurso, el Tribunal Calificador publicará en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias www.arkauteakademia.net la relación provisional de aspirantes aprobados ordenados por la suma de las puntuaciones definitivas obtenidas en la fase de oposición y concurso.

En caso de empate, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca y el 20.4 letra a) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de mujeres y hombres, se dará prioridad a las mujeres hasta alcanzar el objetivo de que la representación de las mismas en la categoría de bombero/a sea igual al 40 por 100 de la plantilla del Organismo Autónomo, tomando en consideración para ello tanto las vacantes ofertadas como las actualmente cubiertas por funcionarios de carrera.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el orden de preferencia que resuelva el empate se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- 1) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase oposición.

2) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

3) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición.

4) A favor de quien hubiera acreditado mayor tiempo de servicios prestados en Administraciones Públicas que constituyan méritos valorables en la fase de concurso.

Si aun así persistiera el empate, el Tribunal Calificador podrá adoptar el criterio de desempate de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

11.2.- A partir del día siguiente al de la publicación de la referida relación, las personas interesadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular ante el Tribunal Calificador las reclamaciones que consideren oportunas.

Expirado dicho plazo y resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado, el Tribunal ordenará la publicación de la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, y dará traslado de la misma a la Presidencia del Consejo de Administración.

Simultáneamente la Presidencia del Consejo de Administración dispondrá la publicación en la misma página Web de la relación de puestos de trabajo vinculados a la convocatoria con indicación de lugar de destino y, en su caso, del perfil lingüístico preceptivo exigido para su desempeño, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que, quienes figuren en la relación definitiva de aspirantes aprobados con un número de orden igual o inferior al número de puestos vinculados al proceso selectivo, manifiesten su preferencia.

El orden de preferencia no podrá ser alterado con posterioridad, y quienes no lo manifestaran en tiempo y forma perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo.

11.3.- Transcurrido dicho plazo, la Presidencia de Consejo de Administración publicará la relación de aspirantes provisionalmente seleccionados para el acceso a la fase de formación y prácticas teniendo en cuenta para ello la puntuación asignada en la relación

definitiva de aspirantes aprobados, las preferencias previamente manifestadas en relación con los puestos de trabajo asociados a la convocatoria, y, en su caso, el cumplimiento del perfil lingüístico preceptivo de los puestos a los que se opte, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para formular las reclamaciones que se tengan por conveniente.

Si como resultado de las preferencias manifestadas alguno de los/as citados/as aspirantes solo pudiera optar a puestos con perfil lingüístico preceptivo y no hubiera acreditado el mismo, la persona afectada no podrá ser declarada provisionalmente seleccionada y se procederá a conceder el plazo señalado en la base 11.2 a quien figurará en la lista definitiva de aprobados con el número de orden siguiente y hubiera acreditado el perfil lingüístico preceptivo exigido.

11.4.- Las personas incluidas en la citada relación provisional de personas seleccionadas dispondrán de un plazo de 10 días naturales para la aportación de los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo, y en concreto los siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Fotocopia compulsada de los títulos y del carnet de conducir exigidos para el acceso a la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni de hallarse incursa/a en alguna de las causas legales de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El/la aspirante extranjero/a recibirá una notificación de la Administración en la que se especificará la documentación concreta que, en razón de su situación, deba obligatoriamente aportar.

Los documentos acreditativos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales para ser válidas deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible del/la responsable de la compulsa.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, el/la aspirante podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 3, quedarán excluidos del proceso selectivo y de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

11.5.- Simultáneamente se publicará en la misma página Web el lugar, fecha y hora en el que los/las aspirante declarados provisionalmente seleccionados deberán someterse a las pruebas de aptitud físico psíquica para acreditar la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas.

Dichas pruebas se realizaran por los servicios médicos designados por el Organismo Autónomo, pudiendo realizarse cuantas pruebas complementarias clínicas o analíticas se consideren necesarias para acreditar y descartar los requerimientos y exclusiones médicas del Anexo I de las presentes bases.

Previamente a su realización se procederá a informar a los/as aspirantes de las pruebas a las que vayan a ser sometidos/as, y deberán suscribir la autorización pertinente, garantizándose la confidencialidad de los datos y resultados de las mismas.

La negativa a dar su autorización o a realizar dichas pruebas supondrá la exclusión del proceso selectivo.

Los /as aspirantes que sean declarados no aptos para el desempeño de las tareas quedarán excluidos del proceso selectivo.

11.6.- Finalizado el plazo de presentación de la documentación señalada y realizadas, en su caso, las pruebas de aptitud físico psíquica, la Presidencia del Consejo de

Administración dispondrá la publicación de la lista definitiva de aspirantes seleccionados para el acceso a la fase de formación y prácticas en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias -www.arkauteakademia.net-.

11.7.- En caso de que el número de personas incluidas en la lista definitiva de aspirantes seleccionados para el acceso a la fase de formación y prácticas fuera inferior al número de puestos vinculados al proceso selectivo, se procederá a publicar una relación de aspirantes provisionalmente seleccionados/as adicional, repitiéndose respecto a dichas personas el procedimiento previsto en las bases 11.2, 11.3, 11.4, 11.5. Tal procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario hasta declarar tantos aspirantes seleccionados/as definitivamente para el acceso a la fase de formación y prácticas como puestos de trabajo vinculados al procedimiento selectivo.

12. FASE DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS.-

12.1 Los/as aspirantes definitivamente seleccionados/as deberán realizar un periodo de formación y prácticas de seis meses que tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, al objeto de que durante el mismo adquieran la formación y práctica precisa para el desempeño de las funciones de bombero/a-conductor/a.

A tal efecto, la Presidencia del Organismo Autónomo nombrará a dichos/as aspirantes funcionarios/as en prácticas.

12.2. Periodo de Formación.

Los/as aspirantes deberán de realizar y superar un curso de formación impartido por la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute de una duración no superior a 4 meses, que tendrá como objeto el estudio y adiestramiento en materias tanto generales como especiales relacionadas con la profesión de bombero/a.

Los/as aspirantes que ya hubieran superado un curso de formación en materia específica de bomberos/as impartido en la citada Academia o por Servicios de Incendios de otras Administraciones Públicas podrán quedar exentos, total o parcialmente, de realizar el curso al que se refiere el párrafo anterior.

A tales efectos se deberá justificar en el plazo que se determine los cursos realizados, su contenido y la superación de los mismos. La Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute, una vez estudiada y analizada la documentación presentada, determinará la exención total de realizar el curso o, en caso de exención parcial, los módulos formativos que deberá realizar cada aspirante para completar su formación.

El periodo de formación (tanto si consiste en la realización del curso completo como si consiste en la realización de módulos que no se hubieran acreditado o homologado) tendrá carácter eliminatorio, debiendo superar la evaluación de todos y cada uno de los módulos a la finalización del mismo. El periodo de formación tendrá la calificación de “Apto/a” o “No apto/a”.

La no superación de este periodo de formación supondrá el cese como funcionario/a en prácticas y la perdida por el/la aspirante de todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

Durante el periodo de formación los/as funcionarios/as en prácticas percibirán las retribuciones básicas correspondientes a los puestos de Bombero/a-conductor/a.

12.3. Periodo de Prácticas.

Los/as aspirantes que fueran declarados/as de exentos/as de realizar el curso de formación serán destinados para la realización del periodo de prácticas a puestos de bombero/a-conductor/a en los Parques Forales en función de las necesidades del servicio, percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo.

Los/as aspirantes que hubieran de realizar, de forma completa o parcial, el periodo de formación serán destinados a su finalización, si obtuvieran la calificación de “Apto/a” a puestos de bombero/a-conductor/a en los Parques Forales en función de las necesidades del servicio para la realización del periodo de prácticas por el tiempo restante hasta concluir el periodo de 6 meses.

Para la superación del periodo de prácticas será necesario cumplir como mínimo la mitad de la horas de presencia efectiva en el desempeño del puesto de trabajo correspondientes a este periodo.

El periodo de prácticas será objeto de evaluación y calificación por una Comisión Evaluadora, que se regirá por las mismas reglas de funcionamiento establecidas para el Tribunal Calificador, y que estará compuesta por:

Un/a Presidente/a:

Jefe/a del Servicio de Extinción de Incendios del Organismo Autónomo.

Dos Vocales:

- Jefe/a del Servicio de Recursos Humanos y Gestión Administrativa del Organismo Autónomo.
- Funcionario/a de Carrera del Organismo Autónomo con la categoría de suboficial del Organismo Autónomo.

Los criterios que se utilizarán para la valoración serán los siguientes:

a) Aptitudes demostradas en cuanto a:

- Capacidad de trabajo y rendimiento profesional.
- Sentido de la responsabilidad y eficiencia profesional.
- Interés por el aprendizaje, disposición o iniciativa.

b) Capacidad demostrada en cuanto a:

- La adaptación al trabajo e integración en el equipo de trabajo.
- Adecuación de sus relaciones internas y/o externas.
- Adaptación a situaciones de riesgo, stress, imprevistos, peligros, caos, etc.

Todos estos conceptos serán de carácter eliminatorio y objeto de calificación como “Apto/a” o “No apto/a”.

Durante el transcurso del período de prácticas, con carácter previo a su finalización, la Comisión Evaluadora podrá realizar una evaluación provisional relativa al desarrollo de

dicho período, cuyo resultado será comunicado a la persona interesada en caso de ser negativo. A la terminación del período de prácticas, se realizará la evaluación final.

La no superación del período de prácticas supondrá el cese como funcionario/a en prácticas y la perdida por el/la aspirante de todos los derechos a su nombramiento como funcionario/a de carrera, mediante acuerdo motivado de la Presidencia del Organismo Autónomo.

13.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN

La Comisión Evaluadora dará traslado a la Presidencia del Consejo de Administración de la relación de aspirantes que hubieran superado el período de formación y prácticas, quien elevará a éste propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera, con adscripción a los puestos de trabajo vinculados a la presente convocatoria conforme a la opción realizada por los mismos prevista en la base 11.2.

Los nombramientos se publicarán en el BOTHA debiendo tomar posesión como funcionarios/as de carrera en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Quienes dentro del plazo establecido, y salvo casos de fuerza mayor, no tomen posesión perderán los derechos que se deriven de la convocatoria para la adquisición de la condición de funcionario/a de carrera del Organismo Autónomo.

En tal supuesto y cuando no se hubiera superado el período de formación y prácticas, la Presidencia del Consejo de Administración procederá a confeccionar una relación adicional de aspirantes seleccionados/as provisionalmente para el acceso a la fase de formación y prácticas incluyendo en la misma un número de aspirantes igual al de puestos que hubieran quedado vacantes por la circunstancia expresada, repitiéndose el procedimiento previsto en las presentes bases.

La citada relación adicional se publicará en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias -www.arkauteakademia.net-, sin perjuicio de su notificación a las personas que hubieran sido incluidas en la citada relación en el domicilio señalado en su instancia.

14.- BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL

Las personas incluidas en la relación definitiva de aspirantes aprobados que no hubieran obtenido la condición de funcionario/a de carrera se integrarán, conforme al número de orden que hubieran obtenido en dicha relación, en una bolsa de trabajo que será utilizada para la cobertura de necesidades temporales de personal de la categoría de bombero o similar. Tal bolsa se gestionará de acuerdo con la normativa reguladora que al efecto establezca el Organismo Autónomo, y dejará sin efecto cualquier otra que pudiera estar siendo utilizada con anterioridad.

A los efectos de efectuar la citada cobertura temporal, las personas integrantes de la bolsa de trabajo deberán acreditar, en el momento en que se efectúe su llamamiento, que reúnen todos los requisitos exigidos para su admisión en la presente convocatoria a la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes, y cualquier otro que pudiera establecerse en la relación de puestos de trabajo para el desempeño del puesto de trabajo en el momento en que sea ofertada su cobertura temporal.

Asimismo las personas integrantes de dicha bolsa deberán acreditar, en el momento en el que les sea ofertada la cobertura temporal, haber realizado un curso de formación en materia específica de bomberos/as homologable al impartido por la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute. A dichos efectos el Organismo Autónomo podrá ofertar la realización del Curso de Formación de la citada Academia, sin que la realización del mismo de lugar a retribución alguna.

Finalmente, las personas integrantes de la bolsa podrán, en función de las necesidades de cobertura temporal, ser convocadas para realizar las pruebas médicas necesarias para acreditar el cumplimiento de los requerimientos y descartar las causas de exclusión previstos en el anexo I de las presentes bases, y/o a la realización de pruebas físicas similares a las previstas en el ejercicio segundo de la fase de oposición de la presente convocatoria. La no superación de las pruebas médicas o la negativa a realizarlas supondrá la exclusión definitiva de la bolsa de trabajo, y la no superación de las pruebas físicas determinará la exclusión de la bolsa en tanto no se superen las mismas.

15.- NORMAS FINALES En lo no previsto en estas bases, la realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en:

- Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleo Público.
- Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del Euskera en las Administraciones Públicas Vascas.
- Norma Foral 10/1998, de 31 de marzo, de normalización del uso del Euskera en la Administración Foral de Álava y en el Territorio Histórico de Álava.
- Decreto 297/2010, de 9 de noviembre de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.
- Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

16.- IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquellas y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BORRADOR 3

ANEXO I

Cuadro de requerimientos y exclusiones médicas

A.- Requerimientos:

- 1.- Antropometría.
 - Índice de Masa Corporal menor de 30.
- 2.- Dinamometría.
 - Manual: 40 en hombres, 30 en mujeres.
 - Lumbar: 125 en hombres, 100 en mujeres.
 - Escapular: 50 en hombres, 40 en mujeres.
- 3.- Superación de una prueba de esfuerzo. Requisitos mínimos que deberá cumplir el o la aspirante:
 - Alcanzar 11 MET en hombres y 9 MET en mujeres.
 - Una tensión arterial máxima que no supere los 230 sistólicos o los 100 diastólicos.
 - Que no se aprecie patología alguna en esfuerzo que contraindique la actividad física.

B.- Exclusión general:

Cualquier proceso patológico o característica somática que, a juicio de los Servicios Médicos, dificulte o impida el desarrollo de las funciones de bombero/a o que, según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes, en el futuro vaya a dificultar o impedir su desarrollo.

Cualquier afectación patológica que sea motivo de exclusión de acuerdo a estas bases y que siendo conocida por la persona participante, no sea comunicada en el reconocimiento médico de ingreso.

Con independencia de lo establecido en la cláusula general, serán causas específicas de exclusión para el desempeño de las funciones de bombero/a las siguientes:

1.- Enfermedades sistémicas.

- Colagenosis y conectivopatias.
- Artritis Reumatoide. Espondilitis anquilopoyética.
- Neoplasia.
- Fibromialgia.

2.- Oftalmología.

- Visión binocular 12/12 sin uso de medidas correctoras. Se permite cirugía refractiva previa.
- Campo visual: Se admite hasta el 90% del campo visual normal global. — Hemeralopía.
- Diplopia.
- Lagoftalmos optosis palpebral.
- Alteraciones de los reflejos pupilares.
- Afaquia y pseudoafaquia.
- Inadaptación al deslumbramiento.
- Conjuntivitis, queratitis, iritis crónicas.
- Discromatopsias importantes.
- Retinopatía, retinitis pigmentaria.
- Cirugía ocular incompatible con las servidumbres del puesto.
- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.
- Dacriocistitis crónica.
- Alteraciones oculomotoras.
- Glaucoma.

3.- Otorrinolaringología.

- No se admite audífono.
- Hipoacusia >25% perdida global o en escala de agudos.
- Enfermedad crónica de Oído Medio u Oído Interno.
- Perforación timpánica presente.
- Patología congénita o adquirida que dificulte la respiración nasal.
- Tartamudez y disfonías orgánicas.
- Vértigos y/o cualquier trastorno del equilibrio.
- Cualquier grado de hiposmia crónica.

4.- Aparato locomotor.

- Cualquier pérdida anatómica o patología que suponga limitación funcional de EESS o EEII.
- Acortamiento de Extremidad Inferior que provoque asimetría de articulaciones coxofemorales en bipedestación.
- Patología que impida normal rotación o flexión columna vertebral.
- Patología del pie que impida su normal funcionamiento o impida llevar botas de trabajo.
- Anomalías cráneo-faciales que dificulten el uso de EPI propios de la profesión.
- Espondilolisis o espondilolistesis severa.
- Discopatía.
- 5. Aparato respiratorio.
- TBC pulmonar en cualquier grado y forma clínica.
- Asma bronquial.
- EPOC.
- Enfisema pulmonar.
- Disminución del VEMS por debajo del 80% (Volumen Espiratorio Máximo Segundo).
- Disminución de la FVC por debajo del 80% (Capacidad Vital Forzada).
- Todas las neumoconiosis.
- Atelectasia.
- Neumotórax recidivante.

6. Aparato cardiovascular.

- Tensión arterial superior 160 / 95 en reposo.

- Hipotonía marcada. Hipotensión ortostática.
- Bloqueo Auriculoventricular de 2-3er grado.
- Flutter y fibrilación auricular. Arritmias SV (supraventriculares) y V (Ventriculares) excepto ES (extrasistolia) aislada.
- Síndrome de Brugada. Síndrome WPW.
- Cardiopatías congénitas.
- Insuficiencia cardíaca.
- Valvulopatías adquiridas.
- Cardiopatía isquémica de cualquier grado.
- Pericarditis, miocarditis, endocarditis.
- Insuficiencia arterial periférica.
- Insuficiencia venosa periférica importante.
- Malformación Arteriovenosa, Shunts Arteriovenosos, y aneurismas cardiacos o de grandes vasos.

7. Aparato digestivo.

- Los incisivos superiores e inferiores estarán presentes y serán capaces de sujetar la boquilla respiratoria de los aparatos de buceo autónomo.
- Diarrea crónica y síndrome de mal absorción de cualquier etiología.
- Enfermedad ulcerosa gastroduodenal. Cirugía del ulcus
- Pancreatopatías crónicas. Quistes y pseudoquistes pancreáticos.
- Hepatopatías crónicas de cualquier etiología y grado evolutivo.
- Resecciones intestinales. Colostomía.
- Enfermedad Inflamatoria Intestinal crónica.
- Herniaciones abdominales no corregidas.

8. Aparato urinario.

- Malformaciones congénitas de vías urinarias y renales, excepto meduloespongiosis, quistes renales solitarios, y riñón doble.
- Nefrectomía.
- Glomerulonefritis Crónica.
- Tubulopatías renales.
- Hidronefrosis.
- Insuficiencia Renal y nefroesclerosis de cualquier grado.

- Pielonefritis crónica.
- Nefrosis.

9. Piel.

- Enfermedad infecciosa crónica de la piel.
- Enfermedades dermatológicas que puedan producir limitación funcional.
- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante.

10. Sistema hematopoyético.

- Anemias megaloblásticas.
- Anemias hemolíticas.
- Talasemias si producen anemia importante.
- Leucosis y enfermedades del sistema reticulohistiocitario.
- Síndromes linfoproliferativos crónicos.
- Alteraciones de la hemostasia.
- Enfermedades del bazo.
- Gammapatías monoclonales.
- Disproteinemias de todo tipo.
- Hemoglobinuria Paroxística Nocturna.
- Inmunodeficiencias.

11. Enfermedades endocrinas y metabólicas.

- Diabetes Mellitus.
- Diabetes insípida.
- Porfiria.
- Hiper o hipofunción tiroidea, suprarrenal, hipofisaria o paratifoidea.
- Disfunciones y enfermedades gonadales.

12. Sistema nervioso.

- Encefalopatías de cualquier etiología. — Hidrocefalia. — Síndrome de Hipertensión intracraneal.
- Secuelas derivadas de lesiones craneales. — Afecciones medulares crónicas o secuelas de agudas.

- Temblores o espasmos crónicos. Enfermedad de Parkinson y síndromes extrapiramidales.
- Epilepsias.
- Ataxias cerebrales y cerebelosas.
- Enfermedades desmielinizantes. Esclerosis Múltiple.
- Distrofias musculares.
- Miopatías.
- Parálisis de nervios craneales, mención explícita a la parálisis facial, que implicaría problemas para el uso de EPI. 13. Estado mental.
- Psicosis esquizofrénicas. Otras psicosis.
- Trastorno obsesivo-compulsivo grave.
- Retraso mental de todo tipo.
- Toxicomanías, incluido el alcoholismo.
- Trastornos depresivos. Trastorno Bipolar.
- Cualquier resultado positivo en las pruebas de detección consumo de substancias psicotrópicas.
- Todos los trastornos de personalidad cuando supongan pautas de conducta inadaptadas, incompatibles con los riesgos propios de la profesión.

ANEXO II

Temario general

Tema 1.- Constitución española: Derechos y Libertades (Título I, Capítulo II, artículo 14), Derechos fundamentales y libertades públicas (Título I, Capítulo II, Sección 1^a, artículo 15 a 29), Derechos Históricos de los Territorios Forales (Disposición Adicional Primera).

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía del País Vasco: El Parlamento Vasco, el Gobierno vasco y el Presidente o Lehendakari (Título II, Capítulo I y II de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco).

Tema 3.- El Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco: Competencias de las Instituciones de los Territorios Históricos (artículo 1 del Anejo de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Concierto Económico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/2014, de 21 de abril).

Tema 4.- La Ley 27/83, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco: Competencias de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma (artículo 6). Competencias de los Territorios Históricos (artículos 7, 8, 9 y 10).

Tema 5.- Instituciones del Territorio Histórico de Álava: Las Juntas Generales, la Diputación Foral, el Diputado General, el Consejo de Diputados (Norma Foral de 7 de marzo de 1983, de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava y Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava).

Tema 6.- Organismos Autónomos Forales: Disposiciones Generales y Organismos autónomos Forales (Norma Foral 15/1987, de 30 de octubre, de actividades Económicas y Servicios Públicos Forales Descentralizados, Títulos I y II). El Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava (Norma Foral 8/2016, de 13 de julio, por la que se constituye el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak).

Tema 7.- Símbolos del Territorio Histórico de Álava: Bandera, escudo heráldico, nombre oficial. (Norma Foral 61/1989, de 20 de noviembre de Denominación Oficial del Territorio Histórico de Álava, Norma Foral 14/1993, de 5 de mayo, sobre la Bandera, el Escudo y el Logotipo Comunicacional de la Diputación Foral de Álava)

Tema 8.- Los Municipios en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi: Municipio y autonomía municipal (artículos 8 y 9). Competencias propias (artículo 17).

Tema 9.- Las Cuadrillas (Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas).

Tema 10.- Los Concejos (Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, Títulos I, II, III)

Tema 11.- Nomenclátor Foral: Cuadrillas Municipios, Concejos y Núcleos.

Tema 12.- Geografía y Geomorfología de Álava: Orografía (montes, ríos y embalses), red vial (municipios, comarcas, ubicación de polígonos industriales, vías de comunicación) y demografía de los municipios de Álava.

Tema 13.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Objeto y ámbito subjetivo de la Ley (artículos 1 y 2). El interesado: capacidad de obrar, concepto y representación (artículos 3, 4 y 5). Emisión de documentos por las Administraciones Públicas (artículo 26). Términos y Plazos: computo de plazos (artículo 30).

Tema 14.- La Ley 6/1989, de 6 de Julio, de la Función Pública Vasca: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley (artículos 1 y 2). Las Relaciones de Puestos de Trabajo (Título II, Capítulo I). Las Plantillas Presupuestarias (Título II, Capítulo II). La Oferta de Empleo Público (Título II, Capítulo III). La carrera administrativa: Provisión de puestos de trabajo, promoción interna y movilidad (Título III, Capítulo IV Secciones Tercera, Cuarta y Quinta).

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Situaciones Administrativas (Título VI).

Tema 15.- Igualdad de mujeres y hombres (Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres: Título Preliminar y Primero).

Tema 16.- Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (Capítulo IV de la Ley 1/1996, de 3 de abril, de Gestión de Emergencias).

Tema 17.- Plan de Protección Civil de Euskadi (LABI): Definición de conceptos y fases de la emergencia. Activación del Plan Territorial de Protección Civil de Euskadi (Anexo del Decreto 1/2015, de 13 de enero: capítulo III, apartados 1 y 2).

Tema 18.- Plan Territorial de Emergencias del Territorio Histórico de Álava (PETHA) (Decreto Foral 46/2011, de 21 de junio, publicado en el BOTHA número 86 de 20 de julio de 2011).

Tema 19.- Las Tácticas Operativas del Sistema Vasco de Emergencias aprobadas por Orden del Consejero de Interior de agosto de 2001(BOPV n.º 178, de 13 de septiembre de 2001): Listado General de Tácticas Operativas y Disposiciones Comunes a las Tácticas Operativas (Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco; edición 2016, corregida y ampliada; ISBN: 978-84-457-2736-2, páginas 13, 14, 15 y 16, y páginas 19, 20, 21, 22 y 23).

Tema 20.- Aspectos legales de la intervención: Responsabilidades, deberes y derechos (Manual del Bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute, volumen 5.3).

Tema 21.- Decreto 400/2013, de 30 de julio, de espectáculos con artificio pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV nº 147, de 2 de agosto de 2013, artículo 1, 2 y 3).

ANEXO III

Temario específico

Tema 22.- Conceptos básicos de cartografía y orientación. Cartografía. Proyección UTM. Escala y signos convencionales. Curvas de nivel. Interpretación. Mapa topográfico nacional. Sistemas de coordenadas: Geográficas, UTM, Locales. Navegación. Sistemas de posicionamiento global (GPS). Trigonometría. Referencia catastral

Tema 23.- Rescate en accidentes de tráfico: Equipos de protección personal para el rescate en accidentes de tráfico. Herramientas y material para desencarcelación (Manual del Bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute; volumen 1.)

Tema 24.- Principios de lucha contra incendios (Manual del Bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute; volumen 2.1)

Tema 25.- Incendios forestales: El fuego de vegetación. Factores que influyen en la dinámica y propagación libre del incendio forestal (Manual del Bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute; volumen 2.3)

Tema 26.- Prevención de incendios (Manual del Bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute; volumen 2.4).

Tema 27.- Riesgos naturales: Tipología de los riesgos naturales (Manual del Bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute; volumen 3.1)

Tema 28.- Riesgo en accidentes con materias peligrosas (Manual del Bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute; volumen 3.2).

Tema 29.- Redes de distribución e instalaciones (Manual del Bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute; volumen 3.3).

Tema 30.- Principios de construcción y estabilización de estructuras(Manual del Bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute; volumen 3.4).

Tema 31.- Equipos de protección respiratoria (Manual del Bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute; volumen 4.1).

Tema 32.- Medios de extinción. Operaciones e instalaciones con mangueras: Lanzas, mangueras, racores, extintores portátiles (Manual del Bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute; volumen 4.2).

Tema 33: Bombas. Hidráulica básica para bomberos (Manual del Bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute; volumen 4.3).

Tema 34: Manejo de herramientas y equipos (Manual del Bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute; volumen 4.5).

Manual del bombero de la Academia de Policía y Emergencias de Arkaute. ISBN: 978-84-615-1638-4

ANEXO IV

Pruebas físicas

BORRADOR 3